



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00052 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gladys Amparo Marín Marín
Demandado	Amparo Ospina de Escobar
Decisión	No accede y requiere

No se accede a la solicitud de corregir el auto fechado 22 de junio de 2023, no solo porque no se cumplen los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., sino también porque de la revisión del expediente se avizora que la demandada Amparo Ospina de Escobar, en su momento, se identificó con los apellidos Ospina Marín, lo cual exhibe que se hace alusión a la misma persona.

Por otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, si bien es cierto en el plenario obra respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se advierte que la misma no resolvió de fondo la petición elevada, por lo que se hace necesario oficiar de nuevo a la referida entidad, para lo de su competencia.

Finalmente, por extemporánea e improcedente, se deniega la solicitud de tener por adicionada la contestación de la demanda, a fin de agregar el testimonio indicado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d6cfb66bc3fac7ebbd0e34243f72fd3caba0ebb80d49807a6e44b829cbbf14**

Documento generado en 17/07/2023 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>